

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-03-2023. A despacho el presente proceso, informando que han dado respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con relación al embargo e informan su improcedencia.

Manizales, 16 de marzo del 2023



Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48  
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **EMBARGO**  
Matrícula inmobiliaria: 100-189089  
Radicado: 170014003002-2023-00082-00

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 274 de fecha 24/02/2023, Radicado 170014003002-2023-00082-00, proveniente de su despacho por cuanto:

\* La cuota de la demandada se encuentra embargado en proceso de unión marital de hecho, según Oficio No. 480 del 23/06/2022 del Juzgado Quinto de Familia de Manizales (Artículo 465 y 466 del Código General del Proceso) (Artículos 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y Artículo 593 del C.G.P.)

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

\*\*\*En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Revisó: Jhon J. Giraldo – Coordinador Área Jurídica



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 636

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALENTINA ROBAYO MUÑOZ

DEMANDADA: ALBA LUCÍA RENDON DE TORRES

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00082-00

Vista la constancia anterior se dispone:

Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002023EE00497 procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual nos informan la improcedencia de registrar el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-189089 y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que solicite medidas cautelares o notifique a la parte demandada. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-03-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario